



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AUTOS DE CUMPLASE DEL 27 DE FEBRERO DE 2024**

<b>RADICADO</b>	<b>ACTUACIÓN REGISTRADA</b>	
05001 40 03 027 2015 00266 00	Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros. Accede a renuncia a términos.	

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**  
Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

**Demandados:** JOSE ORLANDO GIRALDO GOMEZ  
JUAN DAVID GIRALDO TRUJILLO

**Radicado:** 05001 40 03 027 2015 00266 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devengue el demandado **JUAN DAVID GIRALDO TRUJILLO (C.C. 79.521.381)** al servicio de la UNIVESIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 2065 del 25 de agosto de 2015 (folio 5 Cdn. 2).
- El embargo del 30% de la pensión que percibe **JUAN DAVID GIRALDO TRUJILLO (C.C. 79.521.381)**, por parte de Colpensiones. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 2194 del 25 de agosto de 2015 (folio 6 Cdn. 2).
- El embargo del 20% de la pensión que percibe **JOSÉ ORLANDO GIRALDO GOMEZ (C.C. 8.284.763)**, por parte de COLPENSIONES. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1307 del 19 de mayo de 2016 (folio 11 Cdn. 2).
- El embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **JUAN DAVID TRUJILLO GIRALDO (C.C. 79.521.381)**, al servicio de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN. Medida que fue comunicada por este Juzgado a través del oficio N° 3544 (folio 38 Cdn. 2).

Lo anterior, con la **ADVERTENCIA** de que se tomó nota de embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 016 2019 01286 00, comunicado mediante auto del 06 de mayo de 2021 y del cual este Juzgado tomó atenta nota mediante auto proferido el 22 de junio de 2021, lo cual a su vez se informó mediante oficio No. 6903 del 22 de julio de 2021 (Folio. 47 Cd. 2).

**TERCERO:** Se ordenar la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$5.020.840**, precisando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta de ahorros certificada por Banco Agrario de Colombia No. 013230127535 (Archivo 10); y el

dinero restante que llegare a quedar o que se cause con posterioridad le será entregado a los ejecutados en la proporción que les corresponda.

**CUARTO:** Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición*

*del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**QUINTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXO:** Por cuanto la petición provino por todas las partes que intervienen en la Litis, se accede a la renuncia de términos (ART. 119 CGP).

**CUMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**